



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03176.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Prenda o Teléfono Asociado: #####
6

En Madrid, a 28 de febrero de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Tras la lectura de la **reclamación** presentada por el actor en este procedimiento en fecha 27 de febrero de 2021.

Vista la misma, pueden fijarse los siguientes hechos:

El reclamante manifiesta su discrepancia con determinados cobros realizados por la empresa que, según entiende, resultan indebidos e injustificados. Para acreditar su relato, aporta diversa documentación.

Trasladada la solicitud a la empresa reclamada, ésta contesta el 11 de mayo de 2021 en los siguientes términos: "Una vez realizadas las comprobaciones oportunas y analizados los hechos descritos por el #####, le comunicamos que hemos realizado un abono de 40€ que corresponde con los cargos por devolución de recibos generados en las facturas emitidas en diciembre de 2020 y en febrero del presente año.

En este sentido, informarle que dicha cantidad se utiliza para anular el importe pendiente de 30,83€ (impuestos indirectos incluidos), correspondiente a la factura emitida en febrero del presente año. Como resultado, ##### tiene un importe a favor de 9,17€ (impuestos indirectos incluidos), que serán ingresados en la cuenta bancaria facilitada por el #####.

Enviada la contestación de la reclamada, señala la parte interesada que no se ha realizado el abono comprometido. Tras recabar los datos bancarios del reclamante y trasladarlos a la empresa, ésta afirma que será efectuado en los días siguientes.

Habiéndose constatado por la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid la existencia de convenio arbitral, su presidente resuelve el 14 de febrero de 2022 iniciar el procedimiento y designar, como árbitro unipersonal a #####.

completar la documentación que consideren oportuna y presentarla en el registro del tribunal.

Comunidad de Madrid

Para la audiencia escrita que tendrá lugar el día 21 de marzo de 2022.

La reclamada presenta, en fecha 22 de febrero de 2022, unas alegaciones en las que indica que ha procedido al pago de la cantidad a la que se había comprometido. Aporta, para acreditar sus afirmaciones, justificante de la transferencia realizada.

Trasladada al reclamante la contestación de la empresa, con fecha 23 de febrero de 2022 indica por correo electrónico la recepción de la cantidad comprometida, dando por resuelta la **reclamación**.

Vistas las alegaciones presentadas y la documentación aportada por las partes, el árbitro único se pronunció emitiendo el correspondiente **LAUDO CONCILIATORIO**

Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 48.2 del Real Decreto 231/2008 de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo que establece que "Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que ponga fin, total o parcialmente, al conflicto, el órgano arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los puntos acordados, incorporando el acuerdo adoptado al LAUDO, salvo que aprecie motivos para oponerse".

Estando de acuerdo las partes en la solución adoptada con anterioridad a la celebración de la vista y conforme el solicitante con dicha solución, habiendo manifestado que ha recibido la cantidad señalada en ella, se eleva a LAUDO en los términos expresados en el escrito de la empresa reclamada el día 11 de mayo de 2021.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada ley.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.